



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD E I.E.E. PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA “BIBLIOTECA MUNICIPAL DEPÓSITOS DEL SOL”, ASI COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

EXPTE. 48/2023

CÓDIGO SEGEX 1166256A

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 24 de Abril de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Intendente Jefe de Servicio de Arquitectura, Obras, Instalaciones y Edificios del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD E I.E.E. PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA “BIBLIOTECA MUNICIPAL DEPÓSITOS DEL SOL”, ASI COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA, EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 10.835,00 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 2.275,35 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad de las obras), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y las actuaciones del mismo tipo realizadas por el Servicio de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, considerando la complejidad y dimensiones de las obras a analizar, así como el presupuesto de ejecución material de las mismas.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 24 de abril de 2023, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, dicta el inicio del expediente de contratación.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que, en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, porque conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP, la prestación principal se trata de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 140.000 € y, se han elegido criterios de adjudicación en los que los criterios evaluables a través de juicio de valor no superan el porcentaje máximo permitido (45%) al contemplarse prestaciones de carácter intelectual, toda vez que todos los criterio de adjudicación son evaluables a través de las fórmulas contenidas en el pliego regulador del contrato.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado séptimo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP y, en este expediente, el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al Código CPV del contrato, por lo que únicamente se requerirán requisitos de solvencia.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia económica y financiera se ha exigido la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

En el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece que en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, como son los de arquitectura o ingeniería, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, sin que en este caso proceda requerir el requisito del volumen anual de negocios y, por tanto, en estos contratos podemos concluir que este



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

será el requisito normal para la acreditación de la solvencia económica y financiera

Por otro lado, para la acreditación de la solvencia técnica o profesional se ha requerido además de la experiencia profesional en servicios similares la exigencia de personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato.

En primer lugar, el artículo 90, apartado segundo de la LCSP preceptúa que en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en el apartado primero de ese precepto, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica, con indicación expresa, en su caso de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, pues bien, en este caso se ha exigido la experiencia profesional, por ser un criterio residual de la ley, cuando el pliego no exija un criterio concreto y los medios personales, se ha exigido un técnico con titulación habilitante para el ejercicio de la profesión, porque la nueva ley se preocupa en los contratos de medir no sólo la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, sino también en atender la calidad en las prestaciones, cuestión esta que se puede modular no solamente a través de los criterios de adjudicación, sino también en las diversas fases del expediente de contratación, eligiendo en este caso en los criterios de selección un técnico adscrito a la empresa que controle el proceso de calidad en la prestación del contrato y todo el proceso de ejecución del mismo.

En segundo lugar, hemos atendido la exigencia legal contemplada en el apartado 4, del artículo 90 de la LCSP, en cuanto a las empresas de nueva creación, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, en cuanto a la no exigibilidad de la experiencia como requisito para la acreditación de la solvencia técnica, sustituyéndolo para esas empresas por el contemplado en la letra b) del apartado primero del artículo 90 (indicación del personal técnico encargado de la ejecución del contrato).

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utilizan varios criterios de adjudicación, dando preferencia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (55 % criterios de fórmulas).

- Las fórmulas elegidas en el criterio precio reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

En el resto de los criterios de adjudicación cualitativos evaluados de manera automática también se reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de oferta.

- Al utilizarse el procedimiento abierto simplificado, y, tratarse de prestaciones específicas incardinadas en el Anexo IV de la LCSP, conforme a lo establecido en el artículo 145, apartado 4º, de la LCSP los criterios cualitativos al menos deben de ponderarse con un 51%, respecto de la puntuación total, extremo que se cumple en el expediente que nos ocupa.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10.3 del cuadro de características) de la manera siguiente:

a) En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado segundo, cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

b) Además, todos los criterios, se basan en aspectos que se refieren a la calidad de las ofertas y a las mejoras de las prestaciones y, por tanto, se refieren a las prestaciones en concreto y, en ningún caso, están relacionados con características intrínsecas de las empresas.

c) Conforme al artículo 145, apartado cuarto de la LCSP, a los criterios relacionados con la calidad (cualitativos) se les ha asignado una puntuación de al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

d) La posibilidad de incrementar el número de visitas mensuales a la obra por parte tanto por parte del director de obra, de ejecución con del



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

coordinar de seguridad y salud, permitiría a la Administración conseguir antes el fin pretendido, con el beneficio que ello conllevaría para la ciudadanía.

Finalmente, respecto a los criterios de desempate se regulan en la cláusula 15 del PCAP, aplicándose criterios sociales, vinculados al objeto del contrato y referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

SEPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter social, consistente en la circunstancia de que se obliga al adjudicatario a que remita anualmente informe en el que se justifique el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el lugar de trabajo, tipificándose su incumplimiento con la imposición de penalidades, conforme se detallan en el cuadro de características (apartado 30).

Conforme a lo establecido en el artículo 217 de la LCSP, se ha configurado también como condición especial de ejecución las obligaciones contempladas en dicho precepto, respecto al pago del contratista principal a subcontratistas y suministradores, si bien, en este caso su incumplimiento, daría lugar a la aplicación de las penalidades señaladas en el apartado 30 del cuadro de características o, cuando se produzcan, incumplimientos reiterativos puede ocasionar la resolución del contrato.

OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado por referencia a precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución, estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad de las obras), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y los trabajos objeto del contrato.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

sobre la necesidad e idoneidad del mismo, en los términos que seguidamente se señalan:

Necesidad e idoneidad:

El Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece;

“1. El Municipio, **para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias**, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

e) Patrimonio histórico-artístico.

- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

ll) Transporte público de viajeros.

m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.”

Siendo necesaria la contratación de los servicios de redacción de proyectos y dirección facultativa de la obra de rehabilitación del templete de la música del Parque Abelardo Sánchez.

Finalidades públicas perseguidas con el contrato:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

El Ayuntamiento dentro de sus competencias indicadas conforme a las finalidades que le son propias, con esta actuación tiene la doble finalidad de mantener el patrimonio histórico y promover sus instalaciones culturales. Persigue, mediante este contrato, disponer de los documentos técnicos y los servicios de dirección facultativa necesarios para poder contratar y ejecutar las obras de reparación y mejora de la accesibilidad del inmueble indicado.

DÉCIMO.- En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios consta en el propio expediente administrativo, en el informe evacuado por la Unidad Promotora del contrato, en el que se justifica adecuadamente esta cuestión, cuando se señala lo siguiente:

En relación con el expediente de contratación que nos ocupa y considerando; que el Servicio Técnico de Arquitectura, Instalaciones y Edificios Públicos tiene encomendadas diferentes funciones, entre las que están las relacionados con el mantenimiento de todos los edificios, e instalaciones municipales, parque móvil, almacén, alumbrado público exterior e interior, talleres de albañilería. Cerrajería, carpintería, pintura, el funcionamiento de los equipamientos escénicos del teatro circo y auditorio la preparación de pliegos, memorias para la contratación y la supervisión de los proyectos y seguimiento de las obras que se encargan a terceros. Desde el servicio se realizan memorias valoradas, anteproyectos e incluso proyectos y direcciones de obra en función de la cuantía y características de la intervención y de los plazos, siempre que estas actuaciones no vayan en detrimento del resto de las labores que este servicio tiene encomendadas. No obstante, las características del inmueble, así como las condiciones de ejecución de las obras, junto con los medios limitados de que dispone el servicio, hacen necesario la contratación de esas labores.

DECIMO PRIMERO.- Consta en la cláusula cuarta y en el apartado segundo del cuadro de características técnicas del contrato, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

No se considera conveniente dividir el contrato en lotes, ya que dicha división podría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil desde el punto de vista técnico, además de requerirse la necesidad de coordinar sus distintas fases, con la complejidad que ello conllevaría.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1166256A

Además, se trata de un servicio con prestaciones de carácter intelectual íntimamente relacionadas entre sí, de cuya buena ejecución debe responsabilizarse una misma empresa adjudicataria.

Por otro lado, por la cuantía del contrato no existirá ningún impedimento para el acceso a la licitación o, a posteriori, a la ejecución del contrato de las pequeñas y medianas empresas, objetivo primordial por el que el legislador ha previsto la fragmentación del objeto del contrato en lotes., toda vez que todas las prestaciones tienen un coste, IVA incluido, de 13.110,35 €

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, para adecuar de una manera más correcta el PCAP a la legalidad vigente se han modificado o rectificado algunas cuestiones del informe del Servicio, de oficio, por el Servicio de Contratación, cuando se ha elaborado dicho documento (PCAP). En concreto, dichas correcciones se refieren a los extremos siguientes:

- Se ha incorporado al PCAP, como condición especial de ejecución, por mandato del legislador en el artículo 217, apartado primero, de la LCSP, la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores, regulando sus incumplimientos con la aplicación de las penalidades correspondientes y, en caso, de incumplimientos graves y reiterativos como causa de resolución.
- En cuanto a las bajas anormales o desproporcionadas, que la Unidad Promotora entiende no aplicable, pero que no motiva su inaplicabilidad, hemos considerado necesario su incorporación, fijando sus parámetros, tanto en el criterio de adjudicación del precio, como en la oferta en su conjunto.
- Y, finalmente, con referencia a las penalidades se han incluido en la regulación las de PCAP del Ayuntamiento de Albacete con contenido similar.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DQHE QZTZ HWQU F4VJ

10.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 48/2023 - SEFYCU 4455495

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10